

**CONSTANCIA SECRETARIAL: ENERO 24/2024**

El demandado JORGE IVAN ZAPATA OCAMPO, de la orden de pago librada en su contra por correo electrónico el día 14 de diciembre/2023

Queda surtida transcurridos dos días: 15-18 diciembre/2023

Términos para pagar y excepcionar: 19 diciembre/2023

, 11,12,15,16,17,18,19,22,23,/2024

Venció el término legal el demandado guardo silencio.

**SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS. SECRETARIA.**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS**

**Manizales, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)**

**RADICADO: 170014003003-2023-00432-00**

La señora VALENTINA SERNA ROA, actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra del señor JORGE IVAN ZAPATA OCAMPO, con el objeto de hacer efectivo el derecho crediticio incorporado en el título valor consistente en un pagaré, más los intereses causados, a la tasa máxima permitida por la ley, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, sumas contenidas en el auto fechado el 5 de julio/2023 donde se ordenó librar mandamiento de pago en contra del demandado y la notificación del mismo .

El demandado JORGE IVAN ZAPATA OCAMPO, fue notificado por correo electrónico de la orden de pago librada n su contra, según constancia aportada a autos. Una vez vencido el término otorgado para que pagara la obligación o propusiera excepciones, guardó silencio por tanto deberá, soportar las consecuencias desfavorables entabladas en la demanda.

## CONSIDERACIONES

El artículo 422 del C.G.P. consagra: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provenga del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidaciones de costas o señalen los honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley...”*

En punto del título valor que ahora es objeto de estudio cabe decir que conforme a la ley sustancial reúne los requisitos consagrados en el artículo 422 del C.G.P., pues proviene de la parte demandada contra quien constituye plena prueba y contiene una obligación clara, expresa y exigible, consistente en el pago de sumas liquidadas de dinero.

El artículo 440 del C.G.P. establece: *“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”*.

Como el demandado JORGE IVAN ZAPATA OCAMPO, guardo silencio, en consecuencia, se ordenará llevar adelante la ejecución tal como se dispuso en la orden de pago librada el 5 de julio /2023 se dispondrá igualmente la condena en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$464.400 así mismo, se dispondrá la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. La presente decisión no es susceptible de recurso alguno de conformidad con el inciso 2 del artículo 440 ib.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado el día 5 de julio/2023 dentro del presente proceso Ejecutivo seguido por Valentina Serna Roa, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de JORGE IVAN ZAPATA OCAMPO.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada, las que serán liquidadas por la secretaria del despacho como agencias en derecho se fija la suma de \$464.400.00.

TERCERO: CUALQUIERA de las partes podrá presentar la liquidación con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (Art. 446 del C.G.P.)

CUARTO: REMITIR el proceso a los Juzgados de ejecución Civil Municipal para que asuman su conocimiento.

**Notifíquese,**



**La Juez**

**VALENTINA JARAMILLO MARIN**

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No. 009 del 25/01/2024</p> <p>SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria</p>
---

Firmado Por:

**Valentina Jaramillo Marin**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c0cfd33465d67c8b7a86bb15d68db3452dcee914d01c99213fe5d61537b2b76**

Documento generado en 24/01/2024 03:22:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**